República de Colombia

Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00353-00

Fecha inicio audiencia: 8 de junio de 2023.

Fecha final audiencia: 8 de junio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Carlos Eduardo Campo Ayala.

Apoderado demandante: Dr. Carlos Alberto Villa Sánchez.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Paola Andrea Orozco Arias.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Carlos Alberto Villa Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 1.130.618.852 y T.P. 244.404 del C.S. de la Judicatura como apoderado

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

de la parte Demandante, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones y a la Dra. Paola Andrea Orozco Arias identificada con cédula de ciudadanía 1.047.464.620 y T.P. 288.433 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Decreto de pruebas: Se decretaron.

Práctica de pruebas: Se practicaron.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Carlos Eduardo Campo Ayala a la AFP Colpatria hoy Porvenir S.A. el 06 de noviembre de 1998, con fecha de efectividad el 01 de enero de 1999 y de contera el traslado horizontal a la AFP Porvenir S.A. el 07 de diciembre de 1999, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en su poder en la actualidad incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de $1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

Natalia Isabel Ayala Fernandez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.